

## PRESENTACIÓN

El **Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales** de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba tiene como el objeto **promover la investigación jurídica ambiental, generar un espacio abierto, plural y diverso de diálogo y debate interdisciplinario e intersectorial que permita profundizar en las problemáticas objeto de estudio.**

Entres los **objetivos generales** se encuentran los siguientes:

- a) Promover y difundir el estudio en materia jurídica ambiental y de los recursos naturales e incentivar el desarrollo de la investigación jurídica ambiental. Participar y promover estudios interdisciplinarios en la temática, promover investigación aplicada a problemas de relevancia socio-ambiental.
- b) Fomentar y prestar asistencia técnica y metodológica para la formación, capacitación y perfeccionamiento jurídico, tecnológico y humano de docentes y científicos, profesionales e investigadores, así como contribuir a la publicación de sus estudios.
- c) Alentar, orientar y asistir a sus integrantes para acceder a titulaciones de posgrado.
- d) Extender su acción, en procura del cumplimiento de los objetivos propuestos, a otros ámbitos académicos o institucionales del País o del exterior, y en especial a regiones latinoamericanas.
- e) Organizar cursos, seminarios, jornadas, conferencias, congresos, paneles y debates de la especialidad o interdisciplinarios, e intercambios científicos con instituciones afines.
- f) Procurar y fomentar la vinculación y articulación de la especialidad científica o rama del derecho con la realidad social, proponiendo iniciativas y alentando la participación de sus miembros en programas de proyección social y responsabilidad social universitaria.

- g) Proponer y ejecutar iniciativas tendientes a la capacitación y práctica pre profesional de los alumnos mediante pasantías, voluntariados u otras tareas supervisadas.
- h) Colaborar con las distintas unidades académicas de la Universidad Católica de Córdoba, sus docentes y estudiantes.
- i) Brindar colaboración y asesoramiento a entidades públicas y privadas del medio sobre temas de su objeto.

Desde el Instituto hemos creado un **boletín informativo quincenal** a los fines de compartir en primer lugar, **novedades normativas que se produzcan a nivel nacional, provincial o municipal en materia ambiental.** En segundo lugar, **análisis de los recientes fallos judiciales** vinculados a problemáticas ambientales.

En tercer lugar, es nuestra aspiración compartir **referencias bibliográficas** asociadas al tema ambiental que se publiquen y aporten a la discusión y reflexión en materia ambiental, como así también, **los eventos académicos** que puedan ser de interés para quienes estudian, trabajan, investigan o se interesan por estos problemas.

Por último, los invito a descubrir esta segunda edición.

Dra. Marta Juliá  
Directora del Instituto de Derecho Ambiental  
y de los Recursos Naturales  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales  
Universidad Católica de Córdoba

Correo Electrónico:  
[institutoderechoambientalucc@gmail.com](mailto:institutoderechoambientalucc@gmail.com)

Facebook:  
<https://www.facebook.com/Instituto-Derecho-Ambiental-UCC-106317443124038/>

## NOVEDADES NORMATIVA EN MATERIA AMBIENTAL

### Ámbito Nacional

#### Argentina ratificó por ley el Acuerdo de París sobre cambio climático

Tras la aprobación por parte de ambas cámaras del Congreso Nacional, Argentina reafirmó su compromiso en la lucha contra el cambio climático incorporando en su legislación el Acuerdo de París<sup>1</sup>. La iniciativa, que tenía la media sanción del Senado, fue tratada en una sesión especial de la Cámara baja, fue sancionada **con 148 votos, aprobando el proyecto de ley en el que nuestro país ratifica el mencionado acuerdo.**

En este sentido, cabe destacar que el Acuerdo creado en Francia durante el mes de diciembre de 2015, busca limitar el calentamiento global por debajo de 2 grados centígrados en 2100, siguiendo las recomendaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) para evitar catástrofes climáticas graves. Asimismo, el convenio fue negociado durante la XXI Conferencia sobre Cambio Climático (COP 21) por los 195 países miembros y adoptado el 12 de diciembre de 2015 pero no será vinculante hasta que sea ratificado por al menos 55 países. Argentina fue el país número 24 en ratificar el acuerdo, y el segundo del G20, que se reúne en los próximos días en China y buscará darle impulso a la acción climática.

#### Creación de la Reserva Natural Silvestre Isla de los Estados y Archipiélago de Año Nuevo

Se creó la Reserva Natural Silvestre Isla de los Estados y Archipiélago de Año Nuevo, sobre el territorio conformado por la Isla de los Estados, la isla Observatorio, el Islote Elizalde, la Isla Zeballos, la Isla Goffré, el Islote Gutiérrez e islotes adyacentes ubicados en la provincia de Tierra del Fuego a través del **Decreto N° 929/2016**<sup>2</sup> de fecha 9 de Agosto, a los fines de aumentar la superficie de las áreas protegidas en el territorio

nacional como contribución al cuidado del ambiente.

La Isla de los Estados está ubicada al este de Tierra del Fuego, de la cual está separada por el estrecho de Le Maire, y representa la última prolongación de la cordillera de los Andes antes de hundirse en el océano Atlántico. Tiene 65 kilómetros de longitud, alberga más de 177 especies de plantas vasculares pertenecientes a 52 familias y forma parte de las áreas relevantes para la conservación de la biodiversidad marina. Constituye la principal área de reproducción del pingüino de penacho amarillo del sur (representa el 26 por ciento de la población mundial de esta subespecie) y es una zona destacada para la reproducción de diversas aves y el resguardo de una gran cantidad de mamíferos marinos.

La declaración como Reserva Natural Silvestre garantizará la protección de las 52.736 hectáreas que abarcan la Isla de los Estados y el archipiélago de Año Nuevo, comprendido por las islas Observatorio, Goffré, Zeballos y Elizalde.

Finalmente, el Decreto crea una Comisión Mixta para la administración conjunta de la Reserva Natural Silvestre Isla de los Estados y Archipiélago de Año Nuevo, la que estará integrada por el Ministerio de Defensa (Armada Argentina), Administración de Parques Nacionales y se invita a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a conformar dicha comisión.

#### Creación de la Unidad de Salud Ambiental

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, a través de la **Resolución 257-E/2016 (22/07/2016)**<sup>3</sup>, **conformó la Unidad de Salud Ambiental** como un área específica dedicada a integrar, promover y apoyar esfuerzos distritales de carácter técnico, político y social tendientes al mejoramiento y conservación del ambiente como estrategia para mejorar las condiciones de salud y la calidad de vida de los argentinos. Asimismo, tiene entre sus objetivos promover el seguimiento y monitoreo permanente a las situaciones de salud generadas por determinantes socio ambientales, y a las

<sup>1</sup> Cámara de Diputados de la Nación, disponible en:  
[http://www.diputados.gov.ar/comisiones/agenda/agenda\\_ver\\_reunion.html?reun=8009](http://www.diputados.gov.ar/comisiones/agenda/agenda_ver_reunion.html?reun=8009)

<sup>2</sup> Boletín Oficial de la República Argentina, disponible en:  
[http://www.sib.gov.ar/archivos/Decreto\\_929\\_-\\_2016\\_IDLE\\_RNS.pdf](http://www.sib.gov.ar/archivos/Decreto_929_-_2016_IDLE_RNS.pdf)

<sup>3</sup> Disponible en:  
<http://blog.dhartec.com.ar/wp/wp-content/uploads/2016/08/Resoluci%C3%B3n-257-2016-Salud-Ambiental.pdf>

Directora: Dra. Marta Juliá

Coordinadora Académica: Mgter. Ab. María Carolina Ulla

Autora: Mgter. Ab. María Carolina Ulla

respuestas comunitarias e institucionales que se dan a estas situaciones, incluyendo la identificación, análisis y divulgación de potenciales alertas e impactos sanitarios y ambientales.

#### **Novedades sobre el Seguro Ambiental**

La **Resolución 206/16<sup>4</sup>** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Nación aprobó el **Procedimiento para la verificación del cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 22 de la Ley General del Ambiente (LGA) 25675**, y el **Formulario de Información Base que deberán presentar ante la Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales (UERA)**, los sujetos alcanzados por las obligaciones del Artículo 22 de la LGA. Para ello, se designó a la Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, como área competente a los fines de requerir y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 22 de la Ley General del Ambiente 25.675. Asimismo, será el área responsable para implementar un **Registro de Garantías Financieras Ambientales** en los términos del mencionado artículo.

#### **ACUMAR tiene un nuevo representante del Poder Ejecutivo**

Por el **Decreto 909/2016<sup>5</sup>** del Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) se designó como representante ante la autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), al Ingeniero Pablo José Bereciartua.

#### **Ámbito Provincial**

#### **La provincia de Córdoba declara de interés público la protección ambiental**

La provincia de Córdoba a través de **Ley 10355<sup>6</sup> (9/08/2016)** declaró de interés público la protección ambiental y uso óptimo, responsable y racional de los recursos naturales en todas sus variantes, conforme los Artículos 240 y 1970 del Código Civil y Comercial de la Nación, sus

concordantes y demás normativa vigente y aplicable, del espacio físico o franja de terreno colindante a todo curso de agua, a partir de la línea de ribera de que se trate y extendido hasta los treinta y cinco metros contados desde esa base.

Asimismo, la presente ley es de orden público, establece que la restricción al dominio establecida en el Artículo 1 tiene por propósito resguardar el equilibrio ecológico de los ámbitos y entornos referidos, sin pretender el Estado Provincial compartir o menoscabar el derecho de propiedad o la posesión de que se trate.

#### **Uso restringido del herbicida ácido 2,4 D (diclorofenoxiacético)**

Por la **Resolución Ministerial 112<sup>7</sup>**, se prohíbe desde el 1 de agosto al 31 de marzo de cada año, el uso del herbicida ácido 2,4 D (diclorofenoxiacético), en formulaciones ésteres. La medida se extiende a toda la provincia de Córdoba, e incluye a cualquier tipo de aplicación: aérea, terrestre o manual. Hasta ahora, la prohibición ya existía pero sólo para algunas zonas determinadas. Cabe destacar que, la prohibición comenzará a regir el día 1° de noviembre, a los fines de que exista un período de comunicación de la medida hacia los productores que utilizan estos productos.

El 2,4-D (ácido 2,4-diclorofenoxiacético)<sup>8</sup> comenzó a utilizarse en 1945 para el control de plantas no deseadas ("malezas", según el lenguaje técnico agrario). Luego del glifosato, es el herbicida más utilizado de Argentina. Se emplea en cultivos de trigo, cebada, centeno, avena, maíz, sorgo, papa, caña de azúcar y arroz, entre otros. No se usa sobre la soja (la mata), pero sí en el llamado "barbecho químico", para eliminar con venenos las malezas antes de la siembra.

<sup>4</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQR/UTIXK09GUJvHUE0rdTVReEh2Zku0dz09>

<sup>5</sup> Boletín Oficial de la República Argentina, disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/#DetalleNormativa/1115959/null>

<sup>6</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, disponible en: [http://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2016/08/1\\_Secc\\_09082016.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2016/08/1_Secc_09082016.pdf)

<sup>7</sup> No ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba hasta el 2 de Septiembre de 2016.

<sup>8</sup> HRdigital.com.ar, disponible en: <http://hrdigital.com.ar/el-herbicida-restringido-en-cordoba-habia-sido-catalogado-como-posiblemente-cancerigeno/>

## NOVEDADES JURISPRUDENCIA EN MATERIA AMBIENTAL

**Autos:** “Asociación Hoja de Tilo y otros c/ Municipalidad de La Plata s/ Amparo”<sup>9</sup>

**Tema:** Intervención de Terceros en un amparo colectivo

En los autos “Asociación Hoja de Tilo y otros c/ Municipalidad de La Plata s/ Amparo”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Ordenó que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires desestime el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la Municipalidad de La Plata, dejando firme lo resuelto por la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de La Plata en cuanto “permitió la intervención de dos vecinos en carácter de terceros voluntarios en el marco de un amparo colectivo, quienes se presentaron invocando calidad de afectados por poseer una cuota parte del derecho ambiental difuso que ejercieran las asociaciones actoras en la causa, en tanto la legitimación para cualquiera de las partes sólo habrá de depender de su condición de afectada, vale decir de sus posibilidades de acreditar un interés actual y directo aún en situación de concurrencia con otras”.

**Autos:** Fundación Cariló contra Municipalidad de Pinamar. Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley<sup>10</sup>.

**Tema:** Amparo Ambiental- Agua.

En los autos “Fundación Cariló contra Municipalidad de Pinamar. Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”, la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en Mar del Plata, revocó la sentencia de primera instancia por la cual fuera rechazada la acción de amparo promovida por el señor Ángel Oscar Mariano Torres -en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Cariló para la Protección del Medio Ambiente- contra la

Municipalidad de Pinamar y la Cooperativa de Agua y Luz de Pinamar con el objetivo de la declaración de nulidad de la Ordenanza 3891/10, dictada el 9-XII-2010 por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Pinamar, así como de la evitación o interrupción de cualquier autorización u obras que impliquen la ampliación de la red de agua potable, con perforaciones, construcción de instalaciones o cualquier acto que pudiera afectar el medio ambiente, hasta tanto el Proyecto de Red de Agua para dicha localidad cumpla con las condiciones impuestas por el Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires y cuente con la respectiva autorización de la Autoridad del Agua y lo dispuesto por las Leyes 25675, 11723 y la ordenanza municipal 3361/06. En este sentido, la Suprema Corte de Buenos Aires con motivo del Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley articulado por el Municipio de Pinamar y la Cooperativa de Agua y Luz de Pinamar contra la sentencia de la Cámara Contencioso Administrativo de Mar del Plata que, revocando la decisión de primera instancia, hizo lugar al amparo y anuló la Ordenanza 3891/10<sup>11</sup> por considerar en lo sustancial que “se evidenciaba de modo manifiesto una ruptura con el orden jurídico así como un accionar arbitrario de la Administración, toda vez que la Municipalidad de Pinamar ha expedido una autorización de uso para efectuar perforaciones en espacios públicos sin que exista el visto bueno previo de la Autoridad del Agua y aún habiéndose formulado ‘una variada gama de observaciones a los estudios oportunamente acompañados y realizando una fuerte crítica en función de la seriedad que el caso sometido a autorización meritaba’” (considerando I).

La sentencia de la Suprema Corte rechazó los agravios vinculados con la idoneidad de la vía del amparo, recordando al efecto que “esta Corte ha considerado procedente la vía del amparo en situaciones en que se denunciaba un riesgo de alteración irreversible del ambiente. Es que cuando hay peligro de contaminación del ambiente, la normativa constitucional (arts. 41 y 43 de la Const. nacional; 15, 20.2 y 28 de la

<sup>9</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación, Secretaría de Jurisprudencia, disponible en: <http://siconsulta.csin.gov.ar/siconsulta/documentos/verDocumento.html?idAnalisis=731673&interno=3>

<sup>10</sup> Centro de Información Judicial, Agencia de Noticias del Poder Judicial, disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-22459-La-C-mara-Federal-de-Casaci-n-ayula-sobreseimiento-en-una-causa-por-da-o-ambiental.html>

<sup>11</sup> Boletín Oficial de la Municipalidad de Pinamar, disponible en: <http://www.pinamar.gov.ar/IMG/pdf/461-11.pdf>

Directora: Dra. Marta Juliá

Coordinadora Académica: Mgter. Ab. María Carolina Ulla

Autora: Mgter. Ab. María Carolina Ulla

Constitución provincial) y la legislación específica (ley general del ambiente 25.675 -arts. 2 y 4-; de protección ambiental 11.723 -art. 34-), permiten el acceso a la justicia en forma rápida con el objeto de impedir la degradación o -ya producida- repararla en lo inmediato, erigiéndose la vía del amparo como la más adecuada para el efectivo cumplimiento de los fines de las leyes de protección ambiental, en base a los principios de prevención y precautorio que la sustentan. (Considerando III).

**Autos:** **Municipalidad de Palpalá s. Recurso de inconstitucionalidad en: Castillo, Ariel Normando y otros vs. Municipalidad de Palpalá s. Daños y perjuicios /// Superior Tribunal de Justicia, Jujuy, 07-03-2016; RC J 1551/16<sup>12</sup>.**

**Tema:** **Daño ambiental- Contaminación Industrial por plomo.**

EL Tribunal Superior de Justicia de Jujuy rechazó el recurso de inconstitucionalidad deducido por la Municipalidad de Palpalá contra la sentencia dictada el 10 de Abril del 2014 por la sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial, en virtud de la cual confirmó lo resuelto por este último tribunal, que hizo lugar a la demanda interpuesta por un grupo de vecinos damnificados compuesto por 29 actores afectados en su salud por la presencia de plomo en el organismo de los mismos condenando a resarcir los daños y perjuicios sufridos por los actores en su salud, a raíz de las fuentes de emisión de restos de plomo de las industrias ubicadas en el ejido urbano.

Para pronunciarse en tal sentido, el Tribunal de Alzada consideró de suma importancia probatoria la pericia técnica llevaba a cabo por un ingeniero mecánico, en especial la información recabada por este en relación a la época en el instalaron las industrias (se indican 5 establecimientos metalíferos, metalúrgicos y, electroquímica) que operan con plomo en el ejido municipal de Palpalá.

La Constitución de la Provincia de Jujuy dispone la autonomía de los municipios así mismo establece que el ejercicio del poder municipal corresponde a los órganos del gobierno local. La

Carta Orgánica de la Municipalidad de Palpalá, referido a salud pública higiene y salubridad pública dice que compete al Concejo Deliberante reglamentar la instalación y funcionamiento de las industrias y actividades que resulten insalubres o sean susceptibles de contaminar el medio ambiente. Surge de la normativa citada que la comuna tiene autoridad y jurisdicción en el ejercicio del poder de policía para controlar y planificar la formación de núcleos habitacionales sin riesgos por actividades que puedan dañar a la población. En resumen, el máximo tribunal entendió que el municipio ejerce el poder de policía en materia ambiental y que ha omitido dar cumplimiento a la legislación que le impone la obligación de garantizar a sus habitantes la seguridad e integridad psicofísica y la preservación del medio ambiente, exponiéndolos a los daños y afecciones de los que da cuenta la pericial médica.

**Autos:** **"Bando Claudio y otros c/Municipalidad de El Calafate y otros- Amparo"<sup>13</sup>.**

**Temas:** **Amparo Ambiental- Basural a Cielo Abierto.**

El amparo ambiental presentado por dos vecinos ante la existencia del basural a cielo abierto en la zona de Laguna Seca en el Municipio de El Calafate (Río Gallegos) contra de la Municipalidad de El Calafate y la Provincia de Santa Cruz reclama el cumplimiento de las normas ambientales que establecen la realización de un Estudio de Impacto Ambiental, un plan de saneamiento y la falta de audiencia pública.

En los autos caratúlalos "Bando Claudio y otros c/Municipalidad de El Calafate y otros- Amparo", los jueces de la Cámara de Apelaciones con asiento en Río Gallegos confirmaron el fallo de la jueza civil de la ciudad, que obliga al municipio a realizar obras, elaborar informes y llamar audiencia pública por el saneamiento del ex basural y el funcionamiento del actual basural.

En el fallo de primera instancia, la magistrada dictaminó que la Municipalidad de El Calafate debe realizar obras y elaborar planes de trabajo sobre el saneamiento del predio donde funcionó

<sup>12</sup> Rubinzal- Culzoni Editores en Actualidad Jurídica, disponible en: <http://www.rubinzalonline.com.ar/fallo/14510/>

<sup>13</sup> Portal La Opinión Austral, disponible en: <http://laopinionaustral.com.ar/diario.asp?Modo=Noticia&Nid=80572>

